



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN N°003-2022-GAT-MDA

Asia, 15 de Febrero del 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

VISTO:

El Expediente N°6335-2021 de fecha 27 de noviembre del 2021, mediante el cual JESUS LUIS GUEVARA QUISPE, solicita la Prescripción de Deuda Tributaria del Impuesto Predial del año 2014 y Arbitrios Municipales hasta el año 2016, de sus predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, registrado con el Código de Contribuyente N°9911, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, a dejado pasar el tiempo prescrito por la Ley, para intentarla.

Que, JESUS LUIS GUEVARA QUISPE, solicita la Prescripción de Deuda Tributaria del Impuesto Predial del año 2014 y Arbitrios Municipales hasta el año 2016, registrado en nuestra base de datos con el código de contribuyente N°9911, amparado en los artículos 43° al 47° del Código Tributario.

Que, mediante MEMORANDUM N°0114-2021-SGR/MDA, el encargado de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, solicita un informe a la Asistente de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; quien mediante INFORME N°144-2021-JVAM-ASGR/GAT/MDA, indica que, habiéndose derivado la documentación se desprenden que No existen notificaciones sobre las deudas que mantiene el recurrente con esta Municipalidad.

Que, dentro del análisis de este Informe se indica; que los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N°953, señalan los plazos para exigir su pago y aplicar sanciones, prescribe a los cuatro años Y A LOS SEIS AÑOS PARA QUIENES NO HAYAN PRESENTADO LA DECLARACION RESPECTIVA, PLAZO QUE SE COMPUTA DESDE EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Que, así mismo se menciona, que tomando como jurisprudencia la referencia del Tribunal Fiscal N°03461-12-2021, de fecha 20/05/2021, sobre IMPUESTO PREDIAL: P.2 La obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial recae en los contribuyentes, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración. En ese sentido, estando a que en autos el recurrente no ha acreditado haber presentado las declaraciones juradas de Impuesto Predial de los años 2014 y 2015 ni que la Administración le hubiera notificado las actualizaciones de los valores de dichos años, corresponde aplicar el “plazo de prescripción de 6 años”. En la misma jurisprudencia sobre los ARBITRIOS MUNICIPALES: P.1, se indica que “respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir la obligación de presentar Declaración Jurada y tratarse de tributos que se deben ser determinados por la Administración, el “plazo es de cuatro años”.



96110-6986

www.muniasia.gob.pe

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

Asia, Capital Turística del Verano



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN N°003-2022-GAT-MDA

Que, conforme lo mencionado en los párrafos precedentes sobre el **CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N°9911**, de la deuda de **IMPUESTO PREDIAL** solicitada por el recurrente se **PRESCRIBEN** el **1er, 2do, 3er y 4to trimestre del año 2014**.

Que, conforme lo mencionado en los párrafos precedentes sobre del **CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N°9911**, de la deuda de **ARBITRIOS MUNICIPALES** solicitada por el recurrente se **PRESCRIBEN** el **1er, 2do, 3er y 4to trimestre de los años 2013 al 2016**.

Que, se **RECOMIENDA** cumpla con emitir el **ACTO RESOLUTIVO**, así como el descargo en el Sistema predial y posterior notificación conforme las normas establecidas.

Que, mediante **INFORME N°013-2022-SGR/GAT/MDA**, el Subgerente de Recaudación Tributaria, deriva el expediente a la **Subgerencia de Ejecutoria Coactiva**, solicitándole un informe si existe proceso coactivo pendiente del código N°9911 a nombre de **JESUS LUIS GUEVARA QUISPE**.

Que, mediante **INFORME N°05-2022-EC/MDA**, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, informa a la **Subgerencia de Recaudación Tributaria** que verificado en el archivo de expedientes coactivos y en el Software Integrado Municipal-ASSERTUS, el contribuyente **JESUS LUIS GUEVARA QUISPE**, código N°9911, **NO tiene proceso Coactivo**.

Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2007-MDA, de fecha 13 de Enero del 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE**, la **Prescripción de Deuda Tributaria del IMPUESTO PREDIAL del 1ER, 2DO, 3ER y 4TO TRIMESTRE del año 2014**, registrada con código N°9911, y que se encuentra a nombre de **JESUS LUIS GUEVARA QUISPE**, tramitada mediante expediente N°6335-2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar **PROCEDENTE**, la **Prescripción de Deuda Tributaria de ARBITRIOS MUNICIPALES del 1ER, 2DO, 3ER y 4TO TRIMESTRE de los años 2013 AL 2016**, registrada con código N°9911, y que se encuentra a nombre de **JESUS LUIS GUEVARA QUISPE**, tramitada mediante expediente N°6335-2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - **REGISTRAR** en la Base de Datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicadas en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

Artículo Quinto. - **NOTIFIQUESE** la presente resolución al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
GA Tributaria.
SG. Recaudación.
SG. Ejecución Coactiva.
SG. Informática.
Administrado.
Archivo.

96110-6986

www.muniasia.gob.pe

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

LIC. RICARDO ENRIQUE MARROQUÍN YACTAYO
Gerente de Administración Tributaria

Asia, Capital Turística del Verano